



BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

22 de diciembre de 2025

Número 246

csv: BOA20251222020

III. Otras Disposiciones y Acuerdos

VICEPRESIDENCIA DEL GOBIERNO Y DEPARTAMENTO DE PRESIDENCIA, ECONOMÍA Y JUSTICIA

ORDEN PEJ/1797/2025, de 4 de diciembre, por la que se reconoce, en concreto, la utilidad pública de la instalación: "Parque fotovoltaico Albacor y su infraestructura de evacuación", ubicada en el término municipal de Almonacid de la Sierra (Zaragoza), promovida por la mercantil Desarrollos del Guepardo SL. Expediente: DUP-Z-2025-0005 // G-Z-2023-080.

Examinado el expediente relativo a la solicitud de la declaración de utilidad pública de la instalación "Parque fotovoltaico Albacor y su infraestructura de evacuación", ubicada en el término municipal de Almonacid de la Sierra, promovida por la mercantil Desarrollos del Guepardo SL, expediente DUP-Z-2025-0005 // G-Z-2023-080, constan los siguientes:

Antecedentes de hecho

Primero.- Mediante Resolución de 12 de abril de 2024, de la Directora del Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Zaragoza ("Boletín Oficial de Aragón", número 85, de 3 de mayo de 2024), se otorga autorización administrativa previa y de construcción de la instalación de la infraestructura.

Segundo.- Con fecha 22 de enero de 2025, se solicitó declaración de utilidad pública por parte la mercantil Desarrollos del Guepardo SL, para la instalación "planta fotovoltaica Albacor y su infraestructura de evacuación", ubicada en el término municipal de Almonacid de la Sierra, provincia de Zaragoza. El promotor aportó la Relación de bienes y derechos afectados considerados de necesaria expropiación, identificando las afecciones para cada uno de ellos.

Tercero.- La solicitud de declaración de utilidad pública se sometió a información pública, con los siguientes trámites:

Inserción de anuncio en el "Boletín Oficial de Aragón", número 116, de 19 de junio de 2025; anuncio en prensa el mismo día 19 de septiembre de 2025; envío de notificación al Ayuntamiento y envío de notificación individual a todos y cada uno de los afectados titulares según datos contenidos en el Catastro inmobiliario.

Durante la fase de información pública, se trasladó la documentación técnica aportada por el promotor, a las distintas administraciones, organismos, empresas



BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

22 de diciembre de 2025

Número 246

csv: BOA20251222020

de servicio público o de servicios de interés general, cuyos bienes han resultado afectados en el expediente, sin que se haya recibido notificación alguna.

En relación a los organismos que no han emitido informe, se considera que no existe objeción conforme al artículo 146 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.

Cuarto.- Durante el trámite de información pública se recibieron alegaciones presentadas por: DNI 25132063D, que presentó la alegación A1 y por DNI 17127337L, que presentó la alegación A2.

Las alegaciones fueron contestadas por la empresa beneficiaria y, posteriormente, el Servicio Provincial de Zaragoza realizó las oportunas consideraciones que constan en el informe emitido por ese órgano, el 16 de octubre de 2025.

Quinto.- El Servicio Provincial de Zaragoza ha emitido informe sobre la tramitación del procedimiento, recogiendo los trámites establecidos en la legislación de aplicación e informando favorablemente el reconocimiento, en concreto, del reconocimiento de utilidad pública de la instalación. El anexo del informe determina la relación de bienes y derechos que es considerada de necesaria expropiación.

Fundamentos jurídicos

Primero.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 23 del Decreto-ley 2/2016, de 30 de agosto, de medidas urgentes para la ejecución de las sentencias dictadas en relación con los concursos convocados en el marco del Decreto 124/2010, de 22 de junio, y el impulso de la producción de energía eléctrica a partir de la energía eólica en Aragón: "Corresponderá acordar la declaración de utilidad pública, cuando legalmente proceda, al titular del Departamento competente en materia de energía, sin perjuicio de la competencia del Gobierno de Aragón en caso de oposición de organismos u otras entidades de derecho público". En este caso y en la actualidad, corresponde a la Vicepresidenta y Consejera de Presidencia, Economía y Justicia, previa tramitación del expediente por el Servicio Provincial de la provincia en la que se ubique la instalación, acordar la declaración de utilidad pública de la misma.

Según el apartado primero del citado precepto, "La expropiación forzosa de los bienes y derechos necesarios para la ejecución de instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de la energía eólica y el establecimiento e imposición y ejercicio de la servidumbre de paso se regirán por lo establecido en la legislación estatal".



BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

22 de diciembre de 2025

Número 246

csv: BOA20251222020

Segundo.- El artículo 54 de la Ley 24/2013, 26 de diciembre del Sector Eléctrico (en adelante, LSE), declara "de utilidad pública las instalaciones eléctricas de generación, transporte y distribución de energía eléctrica, a los efectos de expropiación forzosa de los bienes y derechos necesarios para su establecimiento y de la imposición y ejercicio de la servidumbre de paso", exigiendo para su reconocimiento que "la empresa interesada lo solicite, incluyendo el proyecto de ejecución de la instalación y una relación concreta e individualizada de los bienes o derechos, que el solicitante considere de necesaria expropiación", (artículo. 55 LSE).

En cuanto a sus efectos, el artículo 56 LSE dispone que la declaración de utilidad pública "llevará implícita en todo caso la necesidad de ocupación de los bienes o de adquisición de los derechos afectados, e implicará la urgente ocupación a los efectos del artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, sobre expropiación forzosa", y "supondrá el derecho a que le sea otorgada la oportuna autorización, en los términos que en la declaración de utilidad pública se determinen, para el establecimiento, paso u ocupación de la instalación eléctrica sobre terrenos de dominio, uso o servicio público o patrimoniales del Estado, o de las Comunidades Autónomas, o de uso público, propios o comunales de la provincia o municipio, obras y servicios de los mismos y zonas de servidumbre pública".

La regulación de la servidumbre de paso y las limitaciones a su constitución, se contiene en los artículos 56 y 57 de la Ley del Sector Eléctrico. Preceptos que también son desarrollados por el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.

Tercero.- En el expediente instruido al efecto, se han cumplido los trámites de procedimiento establecidos en el Decreto-ley 2/2016, de 30 de agosto; en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico; en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre; en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y demás normas vigentes de aplicación.

Cuarto.- Con respecto a las alegaciones presentadas durante el período de información pública, visto el contenido de las mismas y las respuestas del promotor, así como el informe del Servicio Provincial de Zaragoza, que se da por reproducido en esta Orden, es necesario señalar lo siguiente:

Alegación A1. En relación a la afección de la parcela 50024A02300031. (Polígono: 23, parcela: 31, municipio: Almonacid de la Sierra).



BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

22 de diciembre de 2025

Número 246

csv: BOA20251222020

El alegante expone:

El afectado alega indefensión, porque la empresa no le participó la afección a su finca durante la elaboración del proyecto, vulnerando su derecho a la información.

Asimismo, cuestiona la utilidad pública de la instalación, por lo que considera que el proyecto no debió ser aprobado, y que se vulnera su derecho a la propiedad privada.

La empresa promotora considera:

"La promotora informó al alegante en el momento en que tuvo conocimiento de que podía ser propietario del mismo, posibilitando la suscripción de las correspondientes autorizaciones.

La utilidad pública del proyecto viene establecida por el marco legal vigente, siendo por tanto incuestionable la condición de utilidad pública de la instalación.

Por estos motivos, queda acreditado que la promotora no ha vulnerado ninguno de los derechos referidos por el alegante, ya que está llevando a cabo un procedimiento legalmente establecido y ha dado cumplimiento a los trámites y requisitos necesarios para ello".

A la vista de la alegación esta Administración considera:

La declaración de utilidad pública (DUP), a efectos de expropiación forzosa, se encuentra regulada en la normativa anteriormente mencionada:

Según el artículo 54 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, se declaran de utilidad pública las instalaciones eléctricas de generación, transporte y distribución de energía eléctrica, a los efectos de expropiación forzosa de los bienes y derechos necesarios para su establecimiento y de la imposición y ejercicio de la servidumbre de paso.

En su artículo 56, se indica que la declaración de utilidad pública llevará implícita en todo caso la necesidad de ocupación de los bienes o de adquisición de los derechos afectados, e implicará la urgente ocupación a los efectos del artículo 52 de la Ley sobre expropiación forzosa.

En la tramitación del presente expediente se ha seguido el procedimiento previsto en dicha normativa, cuyo objeto es garantizar el respeto a los derechos e intereses



BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

22 de diciembre de 2025

Número 246

csv: BOA20251222020

legítimos de todas las partes involucradas, incluyendo la preceptiva fase de información pública, de conformidad con los principios de transparencia y audiencia establecidos en la legislación vigente.

En consecuencia, se rechaza la alegación.

Alegación A2. En relación a la afección de la parcela 50024A03500006. (Polígono: 35, parcela: 6, municipio: Almonacid de la Sierra).

El alegante expone:

Cuestiona el interés general del proyecto, puesto que favorece a una empresa privada, y que, esta, utiliza la DUP para evitarse soluciones más costosas.

Considera que las longitudes y superficies a expropiar no son veraces, pues la afección real a la finca es mucho mayor (prácticamente toda la finca) de lo que se pretende expropiar.

Considera que la empresa pretende aprovecharse de instalaciones e infraestructuras existentes en la finca (centro de transformación), lo que cataloga, el alegante, como fraude de ley, ya que la lista de los bienes y derechos a expropiar resulta inexacta, insuficiente e incompleta.

Considera que, habiendo en el entorno terrenos improductivos o de secano, cuyas afecciones serían menores, resulta incomprensible la afección a un terreno con frutales de regadío.

Rechaza la declaración de urgencia de la ocupación de los bienes y derechos afectados, puesto que la actuación comenzó hace más de tres años, considerando que, dicha declaración, limita la capacidad de defensa de sus intereses.

La empresa promotora considera:

"El interés general del proyecto viene reconocido por el marco legal vigente. Esta promotora tiene suscritos acuerdos con propietarios de terrenos afectados por el proyecto y el procedimiento de DUP solo se ha iniciado para poder ocupar terrenos con los que no se ha logrado mutuo acuerdo (no para ahorrar costes).

Esta promotora únicamente va a expropiar las superficies indicadas en la Relación de bienes y derechos afectados. Sus actuaciones son sustituir el apoyo existente AP5, manteniendo la servidumbre de la línea (ambos de E-Distribución). Se genera



BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

22 de diciembre de 2025

Número 246

csv: BOA20251222020

como nueva afección permanente la servidumbre de paso de subterránea de 16,79 m².

Esta promotora tiene otorgado permiso de acceso y conexión emitido por el titular de las instalaciones existentes en la zona. No existe el pretendido fraude de ley que insinúa el alegante, ya que el procedimiento de DUP viene reconocido por ley y la documentación aportada en el expediente es veraz.

El punto de conexión autorizado por E-Distribución se ubica en la finca del alegante por lo que no es posible llegar hasta él sin afectar a la finca referida.

Conforme al artículo 143.2 del RD 1955/2000 la DUP puede solicitarse durante o después de la obtención de las AAPC por lo que esta promotora ha iniciado su procedimiento correctamente. La capacidad de defensa de los intereses del alegante está intacta, prueba de ello es que el alegante ha tenido la posibilidad de interponer alegaciones en el trámite de información pública que se está llevando a cabo dentro del procedimiento de declaración de utilidad pública".

A la vista de la alegación esta Administración considera:

Según el artículo 54 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, se declaran de utilidad pública las instalaciones eléctricas de generación, transporte y distribución de energía eléctrica, a los efectos de expropiación forzosa de los bienes y derechos necesarios para su establecimiento y de la imposición y ejercicio de la servidumbre de paso.

En su artículo 56, se indica que la declaración de utilidad pública llevará implícita en todo caso la necesidad de ocupación de los bienes o de adquisición de los derechos afectados, e implicará la urgente ocupación a los efectos del artículo 52 de la Ley sobre expropiación forzosa.

En la tramitación del presente expediente se ha seguido el procedimiento previsto en dicha normativa, cuyo objeto es garantizar el respeto a los derechos e intereses legítimos de todas las partes involucradas, incluyendo la preceptiva fase de información pública, de conformidad con los principios de transparencia y audiencia establecidos en la legislación vigente.

Que la determinación de las fincas, superficies y derechos afectados por una instalación eléctrica sometida a declaración de utilidad pública se realiza a través del documento denominado Relación de bienes y derechos afectados (RBDA), que constituye lo que en la normativa se define como "una relación concreta



BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

22 de diciembre de 2025

Número 246

csv: BOA20251222020

e individualizada de los bienes y derechos que se consideran de necesaria ocupación", la cual se publica en el boletín oficial correspondiente, con indicación de la superficie afectada de cada parcela.

Dicha RBDA vincula a la beneficiaria, por lo que cualquier modificación de las superficies afectadas o de la delimitación de las fincas debería derivarse, en su caso, de una rectificación formal de la RBDA, previo trámite de información pública y audiencia a los interesados. Cualquier exceso de ocupación, fuera de ese supuesto, no está amparado por la DUP, pudiendo acudir el propietario a las vías que considere en defensa de sus intereses, incluida la vía civil.

La energía generada por la instalación será evacuada a través del punto de conexión denominado "Tramo de media tensión, ubicado en la línea de media tensión existente de la línea Cariñena-R, perteneciente a la subestación transformadora de La Almunia (Set La_almunia)", el cual se encuentra emplazado en la finca titularidad del alegante.

Dicho punto de conexión cuenta con los correspondientes permisos de acceso y conexión, otorgados por la empresa distribuidora E-Distribución Redes Digitales, SLU, el 23 de enero de 2023, de conformidad con lo establecido en los artículos 53 y siguientes del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.

La autorización administrativa previa y de construcción, otorgada por resolución de la Directora del Servicio Provincial de Zaragoza, relativo a la autorización administrativa previa y de construcción, del proyecto planta solar fotovoltaica "Albacor" de 1000 kW en el término municipal de Almonacid de la Sierra, prevé que el punto de conexión sea el anteriormente mencionado, el cual se sitúa en la finca que nos ocupa, lo que hace imposible evitar la afección a esta finca.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 52 de la Ley sobre expropiación forzosa, de 16 de diciembre de 1954, y 56 y siguientes de su Reglamento, aprobado por Decreto de 26 de abril de 1957, la declaración de utilidad pública lleva implícita la necesidad de ocupación de los bienes y derechos afectados por el proyecto, e implicará la urgente ocupación a los efectos del artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, sobre expropiación forzosa.

En consecuencia, siempre que se cumplan los requisitos y obligaciones de la empresa beneficiaria e itinerario señalado en ese artículo, podrá procederse a la urgente ocupación, aún sin haberse llegado a un acuerdo con el titular. No



BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

22 de diciembre de 2025

Número 246

csv: BOA20251222020

obstante, dicho acuerdo podrá ser alcanzado, mientras el procedimiento de expropiación no haya concluido.

Por lo tanto, se rechaza, la alegación A2, en todos sus puntos.

Quinto.- Como consecuencia de lo expuesto anteriormente y, de acuerdo con el informe del Servicio Provincial de Zaragoza, los bienes y derechos que son considerados de necesaria expropiación, ya sea por no haberse formulado alegaciones sobre los mismos, por no haber sido estimadas las alegaciones presentadas o por la inexistencia de acuerdos con sus titulares, se relacionan en el anexo de esta Orden.

En dicho anexo se han excluido las parcelas, identificadas en el informe del Servicio Provincial de Zaragoza, respecto de las que el promotor ha manifestado la existencia de acuerdos alcanzados con los propietarios afectados. También se excluyen los bienes demaniales, cuyo tratamiento queda detallado, a efectos de la declaración de utilidad pública, en el artículo 56.2 de la Ley 24/2013 del Sector Eléctrico.

Por cuanto antecede, vistos los preceptos legales citados y demás legislación de general aplicación, resuelvo:

Primero.- Reconocer, en concreto, la utilidad pública de la instalación "Parque fotovoltaico Albacor y su infraestructura de evacuación", ubicada en el término municipal de Almonacid de la Sierra (Zaragoza), promovida por la mercantil Desarrollos del Guepardo SL. Expediente: DUP-Z-2025-0005 // G-Z-2023-080, de acuerdo con lo previsto en los artículos 54 y 56 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.

Segundo.- Dicho reconocimiento de utilidad pública se extiende a los efectos de expropiación forzosa, de los bienes y derechos necesarios para su establecimiento y de la imposición y ejercicio de la servidumbre de paso relacionados en el anexo de esta Orden, de acuerdo con la fundamentación jurídica expresada, así como el derecho a que le sea otorgada la oportuna autorización, para el establecimiento, paso u ocupación de la instalación eléctrica sobre terrenos de dominio, uso o servicio público o patrimoniales del Estado, o de las Comunidades Autónomas, o de uso público, propios o comunales de la provincia o municipio, obras y servicios de los mismos y zonas de servidumbre pública.

Tercero.- Notificar a los interesados la presente Orden y proceder a su publicación en el "Boletín Oficial de Aragón".



BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

22 de diciembre de 2025

Número 246

csv: BOA20251222020

Contra esta Orden, que pone fin a la vía administrativa según lo previsto en el artículo 60 de la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición, ante el mismo órgano que lo dicta, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y con el artículo 64 de la citada ley aragonesa, o bien recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, sin que ambos puedan simultanearse.

Zaragoza, 4 de diciembre de 2025.

La Vicepresidenta y Consejera de Presidencia, Economía y Justicia,
MARÍA DEL MAR VAQUERO PERIANEZ



BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

22 de diciembre de 2025

Número 246

csv: BOA20251222020

ANEXO Relación individualizada de bienes y derechos afectados: "PFV ALBACOR"

Fincas Nº	Fincas DNI/INF	Fincas Polígono	Fincas Parcela	Fincas Cultivo	Fincas Termino municipal	Líneas subterráneas Longitud (m.l.)	Líneas subterráneas Superficie (m ²)	Caminos Longitud (m.l.)	Caminos Superficie (m ²)	Líneas aéreas Apoyos Nº	Líneas aéreas Apoyos Cantidad	Líneas aéreas Apoyos (m ²)	Servidumbre de paso para vigilancia y conservación (m ²)	Ocupación temporal (m ²)	Ocupación definitiva (m ²)
1	17121241H 17135685H 17688835L 18153236A	23	2	Labor o Labrado secano	Almonacid de la sierra	52,73	31,64	52,98	321,62	-	-	-	0,17	11,48	321,62
4	25132063D	23	31	Tierra arable	Almonacid de la sierra	64,79	38,88	64,86	308,66	-	-	-	1,71	17,69	308,66
6	17730608T	35	2	Labor o Labrado secano	Almonacid de la sierra	130,72	78,43	11,81	34,23	-	-	-	470,6	178,18	34,23
7	17110155H	35	3	Tierra arable	Almonacid de la sierra	176,55	105,93	105,24	315,69	-	-	-	635,57	212,35	315,69
9	17127337L	35	6	Frutales regadio	Almonacid de la sierra	34,11	16,79	-	-	AP	1	1,1	212,35	219,56	1,1